



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 27 de noviembre de 2023
CITE: MBC-RPL/N° 001/27-11-2023



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. -



PL-130/23

**Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE INDICA Y SU
CONSIDERACIÓN EN EL PLENO CAMARAL.**

Señor Presidente:

Por medio de la presente le hago llegar un saludo cordial deseándole los mayores deseos de éxito en las labores que viene realizando.

En aplicación a lo dispuesto por los Arts. 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito reposición del Proyecto de Ley N° 387/2022-2023 "SERVICIO DE VOLUNTARIADO BOLIVIANO", para su tratamiento en la presente Legislatura, siendo el mismo de vital importancia para el sector.

Adjunto a la presente el mencionado Proyecto de Ley en tres ejemplares conforme al Reglamento, sin otro particular, anticipando se tome en cuenta y conforme a procedimiento se apruebe el mismo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Mariela Baldovinos Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Elsa Sanchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sarah Crespo Arze
DIPUTADA NACIONAL
BANCADA BENI MAS / IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.C./Arch.
Celular:60127590





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 25 de mayo de 2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



PL-387/22-23

Ref.: REMITIMOS PROYECTO DE LEY PARA SU CONSIDERACIÓN EN EL PLENO CAMARAL.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente le hacemos llegar un saludo cordial deseándole los mayores éxitos en las labores que viene realizando.

En aplicación a lo dispuesto por los Arts. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien remitir para su consideración y posterior tratamiento el **"PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO BOLIVIANO"**, siendo el mismo de vital importancia para el sector.

Adjuntamos a la presente el mencionado Proyecto de Ley en tres ejemplares conforme a Reglamento, sin otro particular, anticipando que se tome en cuenta y conforme a procedimiento se apruebe nuestro Proyecto de Ley, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Mariela Baldinoso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Tania R. Paragua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Elsa Sanchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Miguel Crespo Arze
DIP. MIGUEL CRESPO ARZE
MAS MAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cel 76727688
C.C. Archivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO BOLIVIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Acción Voluntaria es aquella que se desarrolla dentro de una organización sin ánimo de lucro por personas físicas que, de manera comprometida y solidaria, intervienen con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos, oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida, una mayor cohesión y justicia social como expresión de ciudadanía activa organizada.

El voluntariado puede ser entendido como la determinación firme y perseverante para promover el bien común, una forma de preparar a las personas para la solidaridad con su entorno y para las generaciones futuras.

Hay diferentes motivaciones que mueven a las y los voluntarios a dedicar parte de su tiempo, de su creatividad y de su saber a tomar acción para un cambio sostenible.

El voluntariado es un fenómeno muy antiguo y de carácter mundial. Desde los orígenes de la civilización, uno de los valores humanos fundamentales ha sido que las personas dan ayuda a otras personas, por ese medio se ayudan a sí mismas.

Desde los orígenes del hombre se han presentado formas de colaboración comunitaria; en países azotados por elementos naturales: huracanes, inundaciones, incendios, terremotos y otras catástrofes, siempre se ha manifestado la ayuda mutua nacional e internacional, que en momentos críticos y dolorosos para una sociedad hay una movilización solidaria para lograr la resiliencia., obteniendo como único y gran resultado, la vida de las personas, salvándolas de la muerte y el dolor.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El voluntariado es antiguo como la historia del mundo. Existe voluntariado desde que el hombre, en su grupo de pertenencia, necesitó la ayuda mutua para sobrevivir frente a otros grupos y para acceder a los bienes de la naturaleza que permitieron mantener a su grupo alimentado y unido.

Las culturas originarias de Bolivia han tenido siempre sistemas de voluntariado y de trabajo comunitario compartido, que en algunos casos todavía están presentes en la vida cotidiana de estos pueblos.

En las culturas quechua y aymara, existen muchos mecanismos institucionalizados de cooperación que norman las reglas de comportamiento de sus integrantes, las obligaciones que cada uno tiene con los otros y la distribución de tareas, como la yanapa, ayni y mink'a. En el oriente del país, se encuentran expresiones de trabajo voluntario como la minga.

El voluntariado forma parte activa de algunas culturas. En el caso boliviano la son una expresión del apoyo mutuo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1997, proclamó el 2001 como el Año Internacional del Voluntariado. Durante ese año, adoptó una serie de recomendaciones a Gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas de como apoyar el voluntariado. En ese marco, el Concejo de la Unión Interparlamentaria, en su 168ava reunión celebrada en La Habana, aprobó una Resolución que exhortó a los parlamentos y a los legisladores, de todo el mundo, a determinar y aprobar políticas que alentarán el voluntariado y a establecer un marco legislativo propicio para el voluntariado, desde el punto de vista del buen gobierno

En Bolivia el antecedente más cercano data del 16 de diciembre de 2005, fecha en la cual el Ex - presidente Eduardo Rodríguez Veltzé, promulgó la Ley No. 3314, que tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la acción voluntaria.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin embargo, esta norma hasta la fecha no fue reglamentada; por lo tanto, no se logró su pleno desarrollo y cumplimiento.

Por ello, el voluntariado es una necesidad social, y se constituye en acciones realizadas por una persona o un conjunto de ellas que se unen de forma libre y comprometida para tomar acción en beneficio de la sociedad con fines solidarios.

Esta ley tiene la finalidad de promover, reconocer y viabilizar la acción voluntaria y promover acciones solidarias, de participación al servicio de las personas y el entorno.

Esta Iniciativa Legislativa se encuentra sustentada en cinco puntos esenciales que detallamos a continuación:

- a) Responder a las necesidades y desafíos actuales del voluntariado boliviano en el país.
- b) Promover y fortalecer la cultura del voluntariado para el Vivir Bien en el Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la enunciación clara y precisa de derechos, responsabilidades y deberes de las personas y organizaciones relacionadas al servicio voluntario.
- c) Promover la participación ciudadana, desde la formulación de principios legales y filosóficos fundamentados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa nacional vigente, con el fin de coadyuvar en la construcción de una cultura de voluntariado, cuyo horizonte de sentido sea el Vivir Bien, con dignidad y soberanía.
- d) Implementar un Sistema Plurinacional de Voluntariado, articulando a entes gubernamentales de carácter nacional y autonómico, con la sociedad civil articulada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Promover el incentivo y el reconocimiento al servicio de voluntariado, a partir de la sistematización de buenas prácticas e ideas creativas, con el objetivo de generar sinergias y potenciar a la estructura gubernamental y legislativa, tanto nacional como autonómica del Estado Plurinacional de Bolivia.

MARCO NORMATIVO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 8.-

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 21.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Artículo 22.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 306.

La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

LEY Nº 342 DE 5 DE FEBRERO DE 2013 LEY DE LA JUVENTUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

SECCIÓN II

DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 11. (DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES). Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

5. Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY Nº 341 DE 5 DE FEBRERO, 2013 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

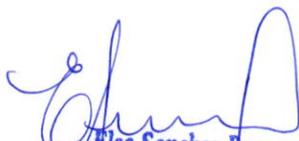
Artículo 8. (DERECHOS DE LOS ACTORES).

En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.


Mariola Baldovino Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional


Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Elsa Sanchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. María Crespo Arze
JEFE DE BANCADA BENI
MSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2012 2013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO BOLIVIANO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-387/22-23

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la promoción y el reconocimiento de las acciones de voluntariado en Bolivia. Como expresión de la participación solidaria y de servicio de las y los ciudadanos, la corresponsabilidad social y la regulación de relaciones entre las personas voluntarias y regulación de las organizaciones y agrupaciones que desarrollan actividades relacionadas al voluntariado.

ARTICULO 2. (FINALIDADES)

Entre las finalidades se encuentran:

- Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y establecer las obligaciones de las personas voluntarias a nivel nacional. Facilitando de esta forma la labor comprometida que realizan en favor de la sociedad.
- Facilitar y promover la acción de las personas voluntarias y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional.
- Promover que la ciudadanía se involucre en actividades de voluntariado en beneficio del vivir bien.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- El reconocimiento Estatal del servicio voluntario a través de incentivos como ser reconocimientos en fechas alusivas, becas y certificados con valor curricular para promover el voluntariado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).

La presente Ley se aplica a:

a) Organizaciones y agrupaciones de voluntariado y personas voluntarias que desempeñen actividades referentes a la gestión social y al desarrollo local, humanitario, de servicio, de desarrollo en el territorio nacional, cuya realización es autónoma e independiente de organizaciones político - partidarias.

b) Asociaciones e Instituciones Voluntarias sin fines de lucro y otras de carácter público o privado que tengan por objeto de implementar políticas y acciones de voluntariado en el país, especialmente en aquellos espacios territoriales catalogados como zonas de alto riesgo y extrema pobreza por su condición precaria de desarrollo social.

c) En general a todos los entes e instituciones relacionadas con o de servicio de voluntariado.

d) La presente Ley es de aplicación a las personas voluntarias que participen en entidades públicas, privadas, sin fines de lucro y que desarrollen actividades de voluntariado; asimismo, establece un marco legal para el desarrollo de toda acción voluntaria formal e informal que se desarrolle en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS GENERALES).

Los principios generales que sustentan el voluntariado son los siguientes:

- a) Libertad:** El ejercicio de las actividades voluntarias son realizadas por libre convicción y bajo ningún tipo de coacción.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) **Gratuidad.** Actividades realizadas sin remuneración económica, sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos económicos que podrían originarse en el desempeño de las actividades relacionadas al voluntariado.
- c) **Solidaridad.** Sentimiento, lazo social, valor que promueve, alienta la colaboración y ayuda mutua.
- d) **Social y Ciudadana.** Conducta ética del ciudadano para consigo mismo y con su entorno, actitud proactiva de pertenencia a una comunidad a partir del reconocimiento y práctica de los deberes fundamentales de las personas.
- e) **Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- f) **Interculturalidad.** Interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones en favor de la construcción de relaciones de igualdad y equidad.
- g) **Transparencia.** Práctica y manejo visible de los recursos humanos, financieros y técnicos destinados o relacionados al voluntariado.
- h) **Igualdad de Oportunidades.** Permite brindar a las mujeres y a los hombres tener las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos(as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).
- i) **Accesibilidad: El voluntariado beneficia a minorías vulnerables como las personas con discapacidad, pero al mismo tiempo provee de oportunidades a esta población.**

ARTICULO 5. (DEFINICIONES). Se establece las siguientes definiciones:

- a) **Voluntariado.** - A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas con voluntad propia por personas naturales, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación contractual laboral, bajo las siguientes directrices.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Que tenga carácter solidario y social.
- Que contribuya al desarrollo de la sociedad y a la formación integral de las personas voluntarias.
- Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal, deber jurídico o de carácter político partidario.
- Que se lleve a cabo sin retribución económica, ni sea considerado de carácter laboral.
- Que se desarrolle a través de organizaciones privadas o públicas por medio de convenio y acorde a su naturaleza, programas o proyectos concretos y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

b) Voluntaria o Voluntario. - Se considera voluntaria o voluntario a toda persona natural que realiza de forma voluntaria, libre, gratuita y responsable toda actividad de voluntariado.

c) Servicio de Voluntariado. - El voluntariado es una forma de servicio a la sociedad que genera transformación personal y social en pro de la construcción de un Estado digno y soberano para vivir bien.

d) Organizaciones y/o agrupaciones de servicio de voluntariado. - Organismos con y sin Personería Jurídica de carácter público, privado o internacional, que cuenten con el área o programa de servicio de voluntariado.

e) Beneficiarias y beneficiarios. - Personas, entes públicos o privados, comunidades, ecosistemas y todo tipo de seres vivos, que se benefician con la prestación de servicios de voluntariado.

f) Cultura de voluntariado. - La cultura de voluntariado es la práctica, usos y costumbres cotidianas, ligadas al servicio de voluntariado.

g) Certificado del servicio de voluntariado. - Documento escrito, emitido por la organización y/o agrupación de servicio de voluntariado, por el cual se certifica a una persona voluntaria que efectuó voluntariado, conforme lo estipulado por la presente Ley, su Reglamento y reglamentos internos de la organización o agrupación de voluntariado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO III DE LA CULTURA Y DEL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO

ARTICULO 6. (LA CULTURA DE VOLUNTARIADO). La cultura de voluntariado tiene dos directrices relacionadas e interdependientes:

1. El general, comprendido como el reconocimiento de la sociedad al voluntariado, a partir del cual se colabora y viabiliza las actividades relacionadas al Servicio de Voluntariado.

2. El específico, comprendido como una gestión de voluntariado basada en los principios y disposiciones de la presente norma y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 8 núm. 2

ARTICULO 7. (MENORES DE EDAD QUE PRESTEN SERVICIO DE VOLUNTARIADO).

a) Los menores de edad que presten servicio de voluntariado deberán contar con autorización expresa, firmada por el padre, madre o la persona encargada de su tutela o guarda legal.

b) Que la actividad que vaya a realizar no ponga en riesgo su normal crecimiento integral, su vida y/o salud, y se encuentre acorde a los criterios de protección integral establecidos en la normativa nacional vigente.

c) Las organizaciones con o de servicio de voluntariado quedan como responsables de velar por la integridad, seguridad y bienestar de los menores de edad comprendidos en el presente Artículo.

TITULO II DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

ARTICULO 8. (DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS).

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Recibir con carácter inicial y permanente información y formación integral, verídica sobre actividades relacionadas al voluntariado o a la organización o agrupación donde desarrollen el voluntariado.
- b) Recibir capacitación, orientación y apoyo específico al área de voluntariado, en el que desarrollen sus actividades.
- c) Recibir medios y materiales necesarios para el ejercicio del voluntariado.
- d) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, integridad, intimidad, cosmovisión, orientación sexual, conciencia y espiritualidad.
- e) Participar activamente, en la organización de la que son parte, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de voluntariado, conforme a los estatutos o normas internas de cada organización o agrupación, la presente Ley y normas conexas.
- f) Recibir por parte de la organización o agrupación de voluntariado, el reembolso de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, erogación que deberá responder a lo planificado por la organización o agrupación, en caso de que cuente con financiamiento específico para la actividad asumida.
- g) Realizar sus actividades en un entorno de seguridad en función de la naturaleza y características del área de voluntariado en que presten servicios.
- h) Recibir respeto y reconocimiento tanto de las organizaciones públicas como privadas.
- i) Cambiar de programa o en su caso de beneficiario asignado, cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la organización o agrupación y velando por la armonía de la misma.
- j) Obtener el certificado de voluntariado con valor curricular por las actividades realizadas, de formación y capacitación adquirida.
- k) Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral. Si la labor desarrollada conlleva peligro para la vida o salud de la persona voluntaria, esta situación deberá ser de conocimiento de esta y constar por escrito su consentimiento. Se alienta a las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

organizaciones y agrupaciones de voluntariado y a las mismas personas voluntarias a adquirir un seguro de vida y contra accidentes

- l) En el caso de fallecer, como consecuencia del ejercicio de las actividades propias del voluntariado, los gastos de sepelio serán cubiertos en su totalidad. Las organizaciones y agrupaciones de voluntariado deberán gestionar con las Gobernaciones y Municipios, conforme evaluación e informe del caso concreto.
- m) La actividad prestada como servicio de voluntariado, dentro y/o en coordinación con las Universidades Públicas y Privadas, podrían tener un valor cuantitativo dentro la evaluación. Incluso, en caso de ser establecido por la universidad, previa autorización de las instancias correspondientes se permitirá suplir en su caso materias electivas con servicio de voluntariado, así como acceso a condiciones en situación de ventaja en caso de acceder a becas nacionales o internacionales y formación continua.
- n) Las acciones voluntarias de emergencia, requeridas a la persona voluntaria en horas laborales, deberán ser consideradas como horas laborales en el caso de trabajadores y empleados; y como horas de clases cursadas en caso de estudiantes universitarios y de secundaria. Esta situación deberá ser previa certificación de la organización o agrupación y la contraparte estatal
- o) Las Gobernaciones y Municipios del país asignarán una partida presupuestaria destinada a atender emergencias, desastres, contingencias, sequías, inundaciones, para la provisión de equipos, vituallas, suministros, y materiales necesarios requeridos por:
- Personal de emergencia de instituciones públicas.
 - Personal voluntario de riesgo y desarrollo acreditados por la entidad correspondiente para tal efecto.
- p) Derecho a ser incluidos en la elaboración de proyectos de ley, planes, programas y proyectos de fomento al voluntariado según el área de acción de las organizaciones y agrupaciones voluntarias como parte del fomento a una democracia participativa.

ARTICULO 9. (DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS).

Las personas voluntarias tienen los siguientes deberes:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Desarrollar la acción voluntaria asignada con responsabilidad y diligencia, cumpliendo con el compromiso adquirido al momento de unirse a la organización o agrupación de voluntariado, así como siguiendo las instrucciones que se reciban durante su desarrollo
- b) Respetar los derechos de las y los beneficiarios de la organización o agrupación voluntaria adecuando su actuación a los objetivos de la misma.
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión pueda lesionar derechos personales y/o institucionales.
- d) Abstenerse de recibir cualquier tipo de remuneración económica de manera directa de las y los beneficiarios por sus actividades de servicio de voluntariado. Cualquier tipo de incentivo deberá ser canalizado por la organización o agrupación con la que realicen el servicio de voluntariado.
- e) Participar en la formación, capacitación y/o entrenamientos planificados por la organización o agrupación de voluntariado, relativos a las actividades y funciones a encarar, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionadas con su tarea.
- g) Aceptar, respetar, cumplir y adherirse, a los objetivos y fines de la organización o agrupación en la que preste sus servicios de voluntariado.
- h) Utilizar adecuadamente la acreditación y los distintivos de la organización o agrupación.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones o agrupaciones de voluntariado.
- j) Las personas voluntarias deberán respetar las cosmovisiones y los usos y costumbres de la región donde realicen sus actividades, en el marco de la interculturalidad y alteridad.
- k) Abstenerse a realizar recaudación de fondos, sin autorización expresa de la organización y/o agrupaciones a las que pertenecen.

ARTICULO 10. (CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA). El Ministerio de la Presidencia estará a cargo de coordinar las capacitaciones a los voluntarios, de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

acuerdo a la materia en que ejercen el voluntariado, en coordinación con los representantes a nivel Nacional de los Voluntarios y el Registro Único del Servicio de Voluntariado, con el objetivo de definir las temáticas, formas y tiempos de capacitación de los voluntarios, la cual podrán acceder solo a través de sus organizaciones.

CAPITULO II REGISTRO ÚNICO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO

ARTICULO 11. (REGISTRO ÚNICO DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO). A partir de la promulgación de la presente Ley se crea el Registro Único de Servicio Voluntariado (RUS-V), el cual estará conformado por dos representantes de los Voluntarios a nivel Nacional, un Funcionario Público del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades perteneciente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, un Funcionario Público del Gobierno Autónomo Departamental y un Funcionario Público del Gobierno Autónomo Municipal a través de las Secretarías de Desarrollo Humano si corresponde, conforme a las atribuciones establecidas en la normativa pertinente, en las áreas de:

- a) Registro de las Organizaciones y/o Grupos de Voluntarios.
- b) Para tal cumplimiento del Registro Único del Servicio de Voluntariado (RUS-V) se creará un Sistema Nacional de Información y Comunicación que dependerá del Ministerio de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Defensa, el mismo registrará información integral del servicio de voluntariado, incorporando además potencialidades y especialidades de las organizaciones y personas que ejercen acción voluntaria en el País.

ARTICULO 12. (TIEMPO DE EJERCICIO DE LOS REPRESENTANTES). El ejercicio como representantes de los Voluntarios a nivel Nacional del Registro Único del Servicio de Voluntariado (RUS-V), no podrá ser mayor a 2 años, debiendo rotar





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conforme a los usos y costumbres de nuestro País y reglamentos internos de las organizaciones de Voluntariados a nivel Nacional, no pudiendo ser reelectos bajo ningún motivo.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIO DE VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIO DE VOLUNTARIADO). Cada una de las organizaciones y agrupaciones de servicio de voluntariado tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Contar con una política institucional de gestión de voluntariado, con la finalidad de contribuir a la construcción y consolidación de una cultura de voluntariado.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias que deberán ser establecidos en el acuerdo de incorporación.
- c) Garantizar la alimentación y el hospedaje, bajo rendición de cuentas, , cuando la actividad propia así lo requiera, siempre y cuando hayan sido previamente acordados con las organizaciones y agrupaciones de servicio de voluntariado sin que esto se reconozca como beneficio monetario directo ya que por la naturaleza del voluntariado debe ser sin fines de lucro.
- d) Establecer sistemas de información y comunicación que permitan seguimiento y orientación adecuada, para la realización de las tareas que son encomendadas a las personas voluntarias.
- e) Facilitar a las personas voluntarias información apropiada y completa acerca de la naturaleza de la actividad voluntaria
- f) Garantizar condiciones de seguridad acordes a la naturaleza y objeto de la actividad de servicio de voluntariado.
- g) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de sus actividades.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- h) Expedir a las personas voluntarias un certificado que resalte las áreas de desenvolvimiento y que acredite los servicios prestados y que contabilice las horas de servicio.
- i) Proporcionar capacitación y formación integral teórica y práctica, actualizada, permanente y adecuada a las y los integrantes del programa de servicio de voluntariado a desarrollar.
- j) Las organizaciones y agrupaciones de servicio de voluntariado de riesgo deberán contar, según su área de especialidad, con planes de contingencia para cada una de las actividades a encarar, debiendo informar a sus personas voluntarias acerca de procedimientos a emplearse dentro de las diferentes etapas del ciclo del desastre.

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIAL). Las diferentes organizaciones a nivel Nacional de Voluntariado, podrán hacer seguimiento y Control Social de la presente Ley y su aplicación, enmarcados en lo dispuesto por la Ley de Participación y Control Social.

CAPITULO IV
REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 15. (DE LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS VOLUNTARIAS).

Se determina los siguientes requisitos de incorporación:

1. Toda organización y agrupación voluntaria, que cuente con personas voluntarias deberá establecer por escrito en forma previa al inicio de actividades de la persona voluntaria, un acuerdo de servicio entre la organización y/o grupo y la persona voluntaria que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Datos que identifiquen a la persona voluntaria, así como a la organización.
- b) La persona voluntaria deberá proporcionar la siguiente información:
Documento de identidad, ficha de salud indicando alergias o enfermedades existentes o alguna discapacidad, referencias personales, personas a ser





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contactadas en caso de emergencia, nombres de los padres o tutores y domicilio de la persona voluntaria.

- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
 - d) Actividades que realizará la persona voluntaria, tiempo de dedicación al que se compromete.
 - e) Fechas de inicio y finalización del servicio de voluntariado, causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificadas.
 - f) Firma de la persona voluntaria y del responsable de la organización y/o agrupación, dando su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad.
 - g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará a la persona voluntaria, el otro quedará en custodia de la organización y/o agrupación.
2. Para la incorporación de personas voluntarias cuya población beneficiaria sean niñas, niños, adolescentes y/o población con protección especial y previa coordinación y a solicitud de la institución encargada de la población infantil, se deberá exigir el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, así como también certificado de valoración psicológica.
3. En caso de que el área específica de servicio de voluntariado, por su naturaleza requiera otros requisitos que los mencionados en la presente Ley, se procederá conforme a sus reglamentos y estatutos internos y no sean contrarios a la normativa nacional vigente y previo consenso entre la organización o agrupación y la persona voluntaria.
4. Toda información y documentación relacionada a las personas voluntarias deberá ser manejada con responsabilidad y reserva por los responsables de la organización o agrupación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO V FINANCIAMIENTO, INCENTIVOS Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16. (FINANCIAMIENTO). El Ministerio de Planificación del Desarrollo conforme a sus atribuciones será el encargado de gestionar junto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la otorgación de presupuesto anual del 0,5% de recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, el cual estará destinado a incentivar y fomentar la actividad de los grupos de voluntariado, la forma de acceso a dichos recursos, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. (MEMORIA INSTITUCIONAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS). Las diferentes organizaciones de voluntarios a nivel Nacional presentarán una memoria institucional de forma anual cada último trimestre de gestión, adjuntando la documentación de actividades como respaldo correspondiente, una rendición de cuentas de todos los destinos de los recursos económicos otorgados y señalados en el artículo anterior y conforme el Reglamento de la presente Ley, toda la documentación deberá ser remitida al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para fines correspondientes.

ARTÍCULO 18. (DONACIONES INTERNACIONALES). A objeto de que las donaciones y ayudas Internacionales destinadas a diferentes actividades del voluntariado sean viabilizadas de forma óptima, oportuna y con celeridad, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecerá la forma de instituir un régimen de exención de pago de gravámenes arancelarios e impuestos a las importaciones, previa certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

ARTÍCULO 19. (CARACTERÍSTICA DE LOS INCENTIVOS). El servicio de voluntariado por su naturaleza se realiza de manera gratuita y por compromiso social, los incentivos son de carácter convencional y no obligatorios entre la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

organización u agrupación de servicio de voluntariado y la persona voluntaria. Lo que se establecerá en el acuerdo de servicio.

ARTICULO 20. (INCENTIVO). El servicio de voluntariado podrá ser incentivado mediante las siguientes maneras de forma enunciativa más no limitativa:

- a) Valoración especial al momento de la postulación a becas y cursos de especialización, relacionados al área específica en la que la persona voluntaria presta sus servicios.
- b) El Certificado obtenido por haber prestado el Servicio de Voluntariado podrá ser considerado como experiencia laboral y tener valor curricular.
- c) Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las instituciones públicas y privadas promoverán y gestionarán la participación académica especializada a través de convenios con centros de educación superior, a fin de impulsar la realización de investigaciones, publicaciones, formación y capacitación especializada en temáticas del servicio de voluntariado.
- d) Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las instituciones públicas y privadas, promoverán y gestionarán la incorporación de tecnologías y sistemas de información en la gestión de actividades relacionadas al servicio de voluntariado.
- e) Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las instituciones públicas y privadas, promoverán y gestionarán la capacitación en línea y/o en forma presencial tanto a personas voluntarias como a organizaciones y/o agrupaciones de servicio de voluntariado, promoviendo el intercambio de experiencias, información y capacitación entre las distintas organizaciones.
- f) Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, así como las instituciones públicas y privadas, promoverán y gestionarán las donaciones destinadas a las diferentes actividades del servicio de voluntariado, tales como: materiales, suministros, vituallas, equipos, instrumental, entre otras y deberán ser entregados a las organizaciones y/o agrupaciones que las soliciten





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de acuerdo a las necesidades. Toda donación estará sujeta a lo establecido en la normativa nacional para donaciones nacionales e internacionales.

g) El reembolso de gastos erogados por las personas voluntarias correrá por parte de la organización y/o agrupación de servicio de voluntariado a la que pertenecen, por concepto de los montos originados en la prestación del servicio de voluntariado, siempre y cuando la organización y/o agrupación de servicio de voluntariado cuente con financiamiento específico para la actividad asumida y de forma consensuada entre ambas partes.

h) Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las instituciones públicas y privadas, y a solicitud de las organizaciones y agrupaciones de servicio de voluntariado, podrán proponer, aprobar y sancionar otros incentivos, en el marco de los principios establecidos en la presente norma y su reglamento.

i) Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, instituciones públicas y privadas podrán coordinar con las organizaciones y agrupaciones de servicio de voluntariado, los reconocimientos necesarios a las personas voluntarias y las agrupaciones y organizaciones voluntarias, destacados en sus áreas de voluntariado.

ARTICULO 21. (PROMOCIÓN DEL SERVICIO VOLUNTARIO). Se establece el 5 de diciembre como el Día Nacional del Voluntariado. Asimismo, se reconoce esta fecha como el Día Internacional del Voluntariado.

El 5 de diciembre de cada año las Instituciones Gubernamentales Nacionales y Autonómicas, personalidades jurídicas y la sociedad civil en general deberán:

a) Promocionar la filosofía, valores y principios de la cultura del voluntariado al interior de diversas instituciones y organizaciones para motivar la participación e involucramiento activo de la ciudadanía en las diferentes actividades propias del Voluntariado.

b) Realizar actividades de información y sensibilización para concientizar a la población acerca de la importancia y el aporte que realiza el voluntariado a la sociedad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Rendir homenaje y reconocimiento a las personas voluntarias en el Día Internacional, Nacional, Departamental y Municipal del Voluntariado, según las Leyes promulgadas en cada región.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Una vez promulgada la presente Ley, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en un plazo de noventa (90) días elaborarán el respectivo Reglamento.

SEGUNDA. Las organizaciones y agrupaciones voluntarias tendrán un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley para ajustar su normativa interna.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. Se abroga la Ley Nº 3314 de fecha 16 de diciembre de 2005 y se derogan todas las disposiciones legales conexas contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los...días del mes.....de 2023.


Mariela Baldinoso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional


Tania R. Panfagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Elba Sanchez Romero
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Juan Carlos Arze
JEFE DE BANCA DE BENI
MAS-IPRE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

